

Recurso de Revisión: 7476/INFOEM/IP/RR/2019 y
7649/INFOEM/IP/RR/2019
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

VISTO el expediente conformado con motivo de los Recursos de Revisión 7476/INFOEM/IP/RR/2019 y 7649/INFOEM/IP/RR/2019, interpuestos por [REDACTED] perez, en lo sucesivo **Recurrente** o **Particular**, en contra de las respuestas del **Sujeto Obligado**, **Ayuntamiento de Otumba**, a las solicitudes de acceso a la información pública con números de folio 00045/OTUMBA/IP/2019 y 00051/OTUMBA/IP/2019, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Consideraciones que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud de información.

En fechas quince de agosto y nueve de septiembre de dos mil diecinueve, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Particular presentó solicitudes de acceso a la información pública ante el Ayuntamiento de Otumba, mediante las cuales requirió lo siguiente:

Solicitud de Información 00045/OTUMBA/IP/2019

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Solicito por por este medio, correo electronico, me sea enviado el planograma de la colonia el pabellon, con fundamento en el articulo 6 constitucional. (Sic.)

Recurso de Revisión: 07476/INFOEM/IP/RR/2019 y
07649/INFOEM/IP/RR/2019
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

MODALIDAD DE ENTREGA

A través del Correo Electrónico

Solicitud de Información 00051/OTUMBA/IP/2019

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Solicito el croquis manzanal de la colonia el pabellón del municipio de Otumba Estado de México, dicha información la requiero en formato PDF. (Sic.)

MODALIDAD DE ENTREGA

A través del Correo Electrónico

II. Solicitud de Aclaración.

Con fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Otumba, solicitó al Particular aclaración de la solicitud **00045/OTUMBA/IP/2019**, en vista de que la palabra "PLANOGRAMA" como lo plasmó en su requerimiento de información no era clara ni precisa, ello, para estar en posibilidades de remitir la información solicitada.

- a) **Aclaración de solicitud.-** En fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, el Particular dio cumplimiento al requerimiento de aclaración, donde solicitó los planos cartográficos de la colonia el pabellón ubicada en el municipio de Otumba, Estado de México.

Recurso de Revisión: 07476/INFOEM/IP/RR/2019 y
07649/INFOEM/IP/RR/2019
acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

III. Respuesta del Sujeto Obligado.

En fechas dieciocho y veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a las solicitudes de acceso a la información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que adjuntó los siguientes archivos:

Folio de solicitud	Respuesta
00045/OTUMBA/IP/2019	<ul style="list-style-type: none"> • CATASTRO 45.pdf <p>Oficio 157/CAT/2019, de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve, mediante el cual el Director de Catastro envía la digitalización del Plano Cartográfico de la Colonia El Pabellón, ubicado en el Municipio de Otumba.</p>
00051/OTUMBA/IP/2019	<ul style="list-style-type: none"> • SAIMEX 51.pdf <p>Oficio 165/CAT/2019, de fecha once de septiembre de dos mil diecinueve, mediante el cual hizo llegar el croquis manzanal en formato pdf., de la colonia el Pabellón, ubicado en el Municipio de Otumba.</p> <ul style="list-style-type: none"> • SAIMEX 51 CROQUIS PDF.pdf <p>Imagen digitalizada de un plano o croquis con diversos nombres.</p>

III. Interposición del Recurso de Revisión.

En fechas diecinueve y veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se recibieron en este Instituto, los Recursos de Revisión interpuestos por el Particular, en contra de las respuestas otorgadas por el Ayuntamiento de Otumba, a los que se les asignaron los números de expedientes

Recurso de Revisión: 07476/INFOEM/IP/RR/2019 y
07649/INFOEM/IP/RR/2019
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

07476/INFOEM/IP/RR/2019 y 07649/INFOEM/IP/RR/2019 acumulados, en los que señaló como Actos impugnados los siguientes:

07476/INFOEM/IP/RR/2019

ACTO IMPUGNADO

“Primeramente agradezco la información, sin embargo quisiera me indicara las divisiones por casas, predios, terrenos de esta colonia, ya que como se indica es muy ambigua la información” (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

“no encuentro la división de los predios o terrenos.” (Sic).

07649/INFOEM/IP/RR/2019

ACTO IMPUGNADO

“Solo que no me indican con mayor desagregación posible las medidas y colindancias que existen entre cada terreno” (Sic.)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

“no me daqn la información completa.” (Sic).

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión. El diecinueve y veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) asignó los números de expedientes 07476/INFOEM/IP/RR/2019 y 07649/INFOEM/IP/RR/2019 acumulados, a los

Recurso de Revisión: 07476/INFOEM/IP/RR/2019 y
07649/INFOEM/IP/RR/2019
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Recursos de Revisión y los turnó al Comisionado Ponente **Luis Gustavo Parra Noriega**, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión. El veinticinco de septiembre y tres de octubre de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente **acordó la admisión** de los Recursos de Revisión interpuestos por la parte recurrente en contra de las respuestas otorgadas por el Ayuntamiento de Otumba, **la integración de los expedientes y su puesta a disposición** de las partes, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; actos que fueron notificados a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dicha notificación para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos, en términos del artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

c) Acumulación de los asuntos. El once de octubre de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, durante su Trigésima Séptima Sesión Ordinaria, con el propósito de privilegiar la resolución expedita y evitar resoluciones contradictorias, con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, según lo previsto en su artículo 195, **acordó** la acumulación de los Recursos de Revisión **07649/INFOEM/IP/RR/2019** al diverso **07476/INFOEM/IP/RR/2019**, por ser este último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de

Recurso de Revisión: 07476/INFOEM/IP/RR/2019 y
07649/INFOEM/IP/RR/2019
acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

esta Ponencia, al advertir conexidad entre estos, ya que fueron promovidos por la misma persona, en los que se señaló como Sujeto Obligado recurrido el **Ayuntamiento de Otumba**.

d) Informe Justificado. En fecha dos y catorce de octubre de dos mil diecinueve, se recibieron a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los informes justificados remitidos por el Sujeto Obligado, en los términos siguientes:

07476/INFOEM/IP/RR/2019

- **INFORME JUSTIFICADO 7476.pdf**
Escrito libre de la Unidad de Transparencia de Otumba, de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve, mediante el cual rinde su Informe Justificado.
- **MANIFESTACIONES REVISION 07476.docx**
Escrito libre de fecha tres de octubre de dos mil diecinueve, donde la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado realiza manifestaciones, presenta pruebas y realiza alegatos.
- **MANIFESTACIONES REVISION 07649.docx**
Escrito libre de fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve, donde la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado realiza manifestaciones, presenta pruebas y realiza alegatos.

07649/INFOEM/IP/RR/2019

No rindió informe Justificado.

e) Vista del Informe Justificado.

Recurso de Revisión: 07476/INFOEM/IP/RR/2019 y
07649/INFOEM/IP/RR/2019
acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

El diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se dictó acuerdo mediante el cual **se puso a la vista del Particular el Informe Justificado y sus anexos** entregados por el Sujeto Obligado, los cuales fueron notificados a las partes, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). **No obstante, el Recurrente omitió realizar manifestación alguna que a su derecho conviniera y asistiera.**

f) Ampliación del plazo. El diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes el mismo día, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

g) Cierre de instrucción. El veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y pasó el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; acto que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

h) Retorno de Recurso de Revisión.

Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado

Recurso de Revisión: 07476/INFOEM/IP/RR/2019 y
07649/INFOEM/IP/RR/2019
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

de México y Municipios, en la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria, aprobó el retorno del Recurso de Revisión que nos ocupa, al Comisionado Javier Martínez Cruz.

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189, de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7, 9, fracciones I y XXIV y 11, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Recurso de Revisión: 07476/INFOEM/IP/RR/2019 y
07649/INFOEM/IP/RR/2019
acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Previo al análisis de fondo de la controversia presentada en el asunto que nos ocupa, este Instituto se encuentra obligado a efectuar el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia número 940, pág. 1538, segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.).

- **Causales de improcedencia.**

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas por el artículo 191, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los quince días que marca la norma; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; no se está ante una consulta o trámite en específico; y, el Recurrente no amplió su solicitud en el recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, del análisis al recurso de revisión interpuesto, se advierte que este actualiza la causal de procedencia prevista por el artículo 179, fracción V, de la Ley en cita.

- **Causales de sobreseimiento.**

De los autos que corren agregados al expediente en el que se actúa, no fue posible advertir que se actualizarán las causales de sobreseimiento previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; toda vez

Recurso de Revisión: 07476/INFOEM/IP/RR/2019 y
07649/INFOEM/IP/RR/2019
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

que no obra constancia de que el solicitante se hubiera desistido del recurso, que hubiera fallecido, que hubiera aparecido una causal de improcedencia durante el trámite del presente recurso, que el Sujeto Obligado hubiera modificado su respuesta y con ello dejado sin materia el recurso de revisión, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia por algún otro motivo.

Consecuentemente, al **no existir motivo de improcedencia y/o sobreseimiento en el presente asunto**, lo conducente es entrar al análisis de fondo de la controversia. Para ello, en el Considerando siguiente se realizará la relatoría de las actuaciones efectuadas por las partes durante el procedimiento de acceso a la información pública, con la finalidad de determinar claramente la cuestión a resolver.

TERCERO. Determinación de la controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Recurrente desea conocer de la colonia el Pabellón ubicada en el Municipio de Otumba, Estado de México lo siguiente:

1. Planos cartográficos
2. Croquis manzanal

En respuesta, el Sujeto Obligado, a través del Director de Catastro, proporcionó información digitalizada del Plano Cartográfico y croquis manzanal en formato pdf., ambos de la colonia el Pabellón ubicada en el Municipio de Otumba, Estado de México.

Recurso de Revisión: 07476/INFOEM/IP/RR/2019 y
07649/INFOEM/IP/RR/2019
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Inconforme con la respuesta otorgada, el Particular interpuso los Recursos de Revisión que nos ocupan, si bien agradece la información otorgada en respuestas, también lo es que quiere que se le indiquen las divisiones por casas, predios y terrenos de esa colonia, ya que la información proporcionada es muy ambigua, así como no se le indicó con el mayor grado de desagregación posible las medidas y colindancias que existen entre cada terreno.

Establecida la controversia en los términos que han sido señalados en el presente considerando, lo consecuente es analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Otumba a la luz de los agravios manifestados por el ahora Recurrente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables a la materia que se resuelve.

Es importante precisar que las documentales descritas anteriormente obran en el expediente electrónico del Recurso de Revisión, las cuales se tomaran en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 185, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Lo anterior, constituye la causal de procedencia del Recurso de Revisión, en términos del artículo 179, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Recurso de Revisión: 07476/INFOEM/IP/RR/2019 y
07649/INFOEM/IP/RR/2019
acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

El artículo 6°, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

Recurso de Revisión: 07476/INFOEM/IP/RR/2019 y
07649/INFOEM/IP/RR/2019
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos Obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2º de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y

Recurso de Revisión: 07476/INFOEM/IP/RR/2019 y
07649/INFOEM/IP/RR/2019
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomentación y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través de establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitud de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona puede ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones

Recurso de Revisión: 07476/INFOEM/IP/RR/2019 y
07649/INFOEM/IP/RR/2019
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

correspondientes, además de llevar a cabo de todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;

- Las respuestas a los requerimientos informativos deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder **quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta.** Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;**
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no se pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos

Recurso de Revisión: 07476/INFOEM/IP/RR/2019 y
07649/INFOEM/IP/RR/2019
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material.

Es de mencionarse que se deben precisar y analizar cada uno de los motivos de agravio hechos valer por el Recurrente en la interposición del presente Recurso, ya que de las manifestaciones vertidas por éste destacan las siguientes:

“07476/INFOEM/IP/RR/2019

Primeramente agradezco la información, sin embargo quisiera me indicara las divisiones por casas, predios, terrenos de esta colonia, ya que como se indica es muy ambigua la información.

07649/INFOEM/IP/RR/2019

Solo que no me indican con mayor desagregación posible las medidas y colindancias que existen entre cada terreno” (Sic)

En contexto, el señalamiento anterior constituye un elemento novedoso a la solicitud de información, ya que este no se enlistaba, ni advertía de la solicitud primigenia ya que la misma es totalmente clara y reiterativa en solicitar información referente a **los planos cartográficos y croquis manzanal de la colonia Pabellón ubicada en el Municipio de Otumba, Estado de México**; ello implica que el Particular pretende ampliar la solicitud inicial por lo que se configura lo que se conoce como *plus petitio*, que consiste en una ampliación a su requerimiento informativo, argumentos que no son susceptibles de ser valorados en términos de la fracción VII del Artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual señala la improcedencia cuando el Recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Recurso de Revisión: 07476/INFOEM/IP/RR/2019 y
07649/INFOEM/IP/RR/2019
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial que se inserta íntegra de la siguiente manera:

AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NO INVOCADAS EN LA DEMANDA Y QUE, POR ENDE, CONSTITUYEN ASPECTOS NOVEDOSOS EN LA REVISIÓN.

En términos del artículo 88 de la Ley de Amparo, la parte a quien perjudica una sentencia tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes. En ese contexto, y atento al principio de estricto derecho previsto en el artículo 91, fracción I, de la ley mencionada, resultan inoperantes los agravios referidos a cuestiones no invocadas en la demanda de garantías, toda vez que al basarse en razones distintas a las originalmente señaladas, constituyen aspectos novedosos que no tienden a combatir los fundamentos y motivos establecidos en la sentencia recurrida, sino que introducen nuevas cuestiones que no fueron abordadas en el fallo combatido, de ahí que no exista propiamente agravio alguno que dé lugar a modificar o revocar la resolución recurrida.

Tesis de jurisprudencia 150/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintiséis de octubre de dos mil cinco.

Nota: Por ejecutoria de fecha 11 de septiembre de 2007, el Tribunal Pleno declaró inexistente la contradicción de tesis 11/2007-PL en que participó el presente criterio.

Por lo cual el requerimiento realizado a través del medio de impugnación configura un nuevo contenido que pretende ampliar la solicitud, considerándose como agravios inoperantes, toda vez que refieren cuestiones no invocadas en la solicitud primigenia y que, por ende, constituyen aspectos novedosos en el presente recurso de revisión, situación que no será sujeta de análisis por resultar improcedente; por lo que se dejan a salvo los derechos del Particular

Recurso de Revisión: 07476/INFOEM/IP/RR/2019 y
07649/INFOEM/IP/RR/2019
acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

para presentar una nueva solicitud de información y se procede al análisis de la solicitud inicial del Particular.

Una vez que se ha manifestado lo anterior, se procede al análisis de las actuaciones realizadas durante la sustanciación del presente recurso. De las constancias que integran los expedientes electrónicos correspondientes a los asuntos acumulados, se advierte que las solicitudes versan sobre la información referente a la colonia el Pabellón ubicada en el Municipio de Otumba, Estado de México, misma que se analizara de la manera siguiente:

Solicitud	Información Entregada en Respuesta e Informe Justificado	Colma
1. Planos cartográficos	En respuesta el Director de Catastro remitió la digitalización del Plano Cartográfico de la Colonia El Pabellón, ubicado en el Municipio de Otumba. En informe justificado ratifico su respuesta.	Sí colma, toda vez que la información remitida coincide con la solicitud primigenia de información.
2. Croquis manzanal	En respuesta, se remitió el croquis manzanal en <u>formato pdf.</u> de la colonia el Pabellón, ubicado en el Municipio de Otumba.	Sí colma, toda vez que la información remitida coincide con la solicitud primigenia de información.

Es de señalar que este Instituto no tiene atribuciones para pronunciarse respecto a la veracidad de la información proporcionada por el Sujeto Obligado ni para verificar la autenticidad de la misma, toda vez que en términos del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsable de garantizar el

Recurso de Revisión: 07476/INFOEM/IP/RR/2019 y
07649/INFOEM/IP/RR/2019
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

A manera de referencia, resulta oportuno citar el Criterio 31/10, del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que se cita a continuación:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

De lo anterior se advierte que el Sujeto Obligado remitió los documentos que obran en sus archivos, por lo que hace a **los planos cartográficos y croquis manzanal de la colonia Pabellón ubicada en el Municipio de Otumba, Estado de México**, en consecuencia, con la respuesta emitida y los documentos adjuntos por el Sujeto Obligado y la ratificación de su respuesta a través de Informe Justificado, **se tienen por atendidas y colmadas las solicitudes**

Recurso de Revisión: 07476/INFOEM/IP/RR/2019 y
07649/INFOEM/IP/RR/2019
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

de información del particular con números 00045/OTUMBA/IP/2019 y
00051/OTUMBA/IP/2019 acumulados.

No se omite mencionar que si bien los documentos fueron solicitados vía correo electrónico, el Particular no se inconformó de la modalidad, además de que tuvo acceso a los mismos, motivo por el cual, la inconformidad derivó en que desea información con un mayor grado de desglose, que no fue requerido desde el primer momento, de tal suerte que el Sujeto Obligado entregó la información tal cual la genera y obra en sus archivos.

Por lo anteriormente expuesto, resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el RECURRENTE, toda vez que no se actualiza la hipótesis de procedencia contenidas en el artículo 179 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De tal situación, se advierte que el Sujeto Obligado proporcionó los documentos como obran en sus archivos de los cuales se desprende lo que el Recurrente solicita; en virtud de que conforme al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Recurso de Revisión: 07476/INFOEM/IP/RR/2019 y
07649/INFOEM/IP/RR/2019
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Lo anterior en virtud de que, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en el que conste la información solicitada.

SEXTO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el **Ayuntamiento de Otumba**.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **CONFIRMAN** las respuestas entregadas por el Sujeto Obligado, por resultar **INFUNDADOS** los motivos de inconformidad vertidos por el hoy Recurrente en los Recursos de Revisión **07476/INFOEM/IP/RR/2019 y 07649/INFOEM/IP/RR/2019 acumulados**, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

TERCERO. **NOTIFÍQUESE** al Recurrente la presente Resolución por SAIMEX y correo electrónico, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Recurso de Revisión: 07476/INFOEM/IP/RR/2019 y
07649/INFOEM/IP/RR/2019
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA (AUSENCIA JUSTIFICADA), EN LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 07476/INFOEM/IP/RR/2019 y
07649/INFOEM/IP/RR/2019
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Ausencia Justificada)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

PLENO

Esta foja corresponde a la resolución de fecha veintisiete de noviembre dos mil diecinueve, emitida en los Recursos de Revisión número 7476/INFOEM/IP/RR/2019 y 7649/INFOEM/IP/RR/2019.